



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-OMI-150-DGMM

Panamá, 24 de diciembre de 2015.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que el Artículo 31, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, establece entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, "Promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalén en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, mediante la Ley 7 de 9 de noviembre de 1978.

Que el Artículo VI del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, se establece lo relativo al procedimiento sobre las modificaciones del Reglamento en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI).

6A3

**Resolución No. 106-OMI-150-DGMM****Panamá, 24 de diciembre de 2015.**

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1085(28) del 4 de diciembre de 2013, adoptó enmiendas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, referentes a la nueva parte F sobre Verificación del Cumplimiento de las Disposiciones del Convenio, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III, y las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:**PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución A.1085(28) del 4 de diciembre de 2013 relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, referentes a la nueva parte F sobre Verificación del Cumplimiento de las Disposiciones del Convenio, para conferir carácter obligatorio a la utilización del Código III, mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución A.1085(28) del 4 de diciembre de 2013, relativas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, en virtud del alcance de las responsabilidades de la Administración Marítima Panameña conforme a dicho Convenio, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

INFORMAR que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares le corresponderá la implementación de las disposiciones pertinentes en virtud del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, mediante los reglamentos de navegación que desarrollen las prescripciones en las aguas territoriales de la República de Panamá.

CUARTO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

SLC
640



Resolución No. 106-OMI-150-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.

Pag.3

QUINTO:

Comuníquese el contenido de esta Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
FERNANDO A. SOLORIZANO A.
Director General

FASA/JLC/AAP

34 (RD)

